



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-001/2026
TEEP-JDC-016/2026
TEEP-JDC-021/2026
TEEP-JDC-022/2026
TEEP-JDC-023/2026
TEEP-JDC-028/2026

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS TRECE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **trece horas del día nueve de julio de dos mil veintiséis.** -----

Secretario General en funciones, Licenciado Oscar Moreno Padilla, le pido por favor haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente. -----

Se hace constar que además de usted, están presentes, la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y el Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada, por tanto, al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325 y 326, segundo párrafo del Código de Instituciones, y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 6, 8 fracción II y 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior de este Tribunal así como del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que, en esta sesión pública, los asuntos a analizar y a resolver son: **un Recurso de Apelación y cinco Juicios de la Ciudadanía**, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal, precisando que respecto del JDC veintiuno se hace en atención a lo establecido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-176/2026 -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias secretario. -----

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, por favor les pido lo hagamos votación económica. -----

Secretario, das resultado de la votación, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. -----

Secretaria Instructora **Maestra Paola Pérez Bravo Lanz**, por favor sírvase a dar cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Gracias, con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **Recurso de Apelación uno del dos mil veintiséis** interpuesto por el representante propietario del Partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Acción Nacional en contra de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante la cual se desechó la denuncia dentro del Procedimiento Especial, perdón, Ordinario Sancionador de origen.-----

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios expuestos por el actor en razón de lo siguiente: -----

Del estudio de la resolución impugnada se advierte que si bien la autoridad responsable en su resolución manifiesta que se realizó un estudio preliminar para determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador. lo cierto es que. de la misma se desprende. que la responsable se excedió en sus facultades al realizar un pronunciamiento de fondo sobre los hechos denunciados. Esto en razón de que en su estudio se realiza un análisis de los hechos a la luz de los elementos que podrían constituir la infracción denunciada y no así un análisis preliminar de los hechos denunciados para determinar si estos constituían o no una posible vulneración a la normativa electoral, por lo que, dicho estudio resulta indebido puesto que, para la autoridad instructora, para que la autoridad instructora pueda desechar una queja dentro en un procedimiento sancionador no se pueda utilizar un análisis de fondo del asunto. En razón de lo anterior es que se propone declarar fundados los agravios planteados por el recurrente y en consecuencia revocar la resolución impugnada. -----

Continuo con la cuenta del proyecto relativo al **Juicio de la Ciudadanía veintidós del dos mil veintiséis** promovido por una ciudadana en contra de la resolución que desechó la denuncia que presentó en contra de una diputada por presuntos actos de promoción personalizada, uso indebido de programas sociales, uso de símbolos religiosos, actos anticipados de campaña y coacción indirecta al electorado. -----

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios, ello porque la Comisión responsable se excedió en sus facultades al realizar un análisis de fondo en la etapa preliminar cuando únicamente corresponde verificar la existencia de indicios mínimos para, en su caso, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador.-----

Es así que la valoración sobre la existencia o inexistencia de alguna infracción a la normatividad en materia electoral corresponde exclusivamente a este Organismo Jurisdiccional, por tanto, la autoridad responsable carece de facultades para pronunciarse sobre cuestiones de fondo. -----

Por lo tanto, se propone revocar la resolución impugnada. -----

Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al **Juicio de la Ciudadanía veintiséis de dos mil veintiséis** promovido por una ciudadana en contra de la Resolución que desechó la denuncia que presentó en contra de una diputada local por presuntos actos de promoción personalizada, uso indebido de programas sociales, uso de símbolos religiosos, actos anticipados de campaña y coacción indirecta al electorado. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios ya que, como se analiza corresponde a la denunciante aportar datos precisos y elementos de prueba idóneos para acreditar al menos de manera indiciaria los hechos denunciados; en el caso la denunciante únicamente aportó como pruebas imágenes insertas en su escrito, de las que, como se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente, no es posible advertir los hechos presuntamente irregulares que señala en su denuncia. -----

Por lo que se propone confirmar la resolución reclamada. -----

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretaria. -----
Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -
Si no hay ninguna observación, Secretario tomas la votación. -----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con todas mis propuestas por favor. -----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada.-----
-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: A favor de los proyectos. -----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez.-----
-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor de la cuenta presentada. -----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, en el **Recurso de Apelación uno de dos mil veintiséis**, se resuelve: -----
PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios señalados por el actor, en términos de lo estudiado en el punto **siete** de esta sentencia. -----
SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado **ocho**, de la presente resolución. -----
En el **Juicio de la Ciudadanía veintidós de dos mil veintiséis**, se resuelve:
PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios de la promovente analizados en la presente sentencia en términos del apartado ocho. -----
SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en el numeral nueve, de la presente resolución. -----
En el **Juicio de la Ciudadanía veintitrés de dos mil veintiséis**, se resuelve:
ÚNICO. Se **declaran infundados** los agravios de la promovente, por tanto, **se confirma** la resolución impugnada. -----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Licenciado **Sebastián Álvarez de la Huerta**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de resolución, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor. -----
-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, Magistrada, Magistrados. Con su autorización. -----
Primero, doy cuenta con el Proyecto de resolución del **Juicio de la Ciudadanía dieciséis del presente año**, interpuesto por un integrante de una comunidad indígena para controvertir la omisión legislativa para reformar los dispuesto por la reforma constitucional federal publicada el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. -----
En el proyecto de cuenta se propone declarar como parcialmente fundado el agravio manifestado por el actor, toda vez que, si bien de las constancias del expediente se advierte que actualmente ya existen iniciativas relacionadas con la reforma antes referida, la orden dada por el Congreso de la Unión no ha sido cumplida en su totalidad dentro del plazo ordenado, por lo que se propone instruir a las autoridades vinculadas en la sentencia a cumplir dicho mandato.
A continuación, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía veintiuno de dos mil veintiséis** interpuesto por una ciudadana en contra de un acuerdo emitido por un órgano intrapartidista que, a su consideración, concluyó indebidamente un procedimiento de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios esgrimidos por la actora, toda vez que de las constancias del expediente se advierte que la autoridad responsable fundó y motivó incorrectamente su determinación. -----

Por lo que se ordena reponer el Procedimiento conforme a la normativa vigente intrapartidaria y ajustándose a los efectos precisados en la sentencia. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio de la Ciudadanía veintiocho de dos mil veintiséis** promovido por la Síndico municipal de San Nicolás de los Ranchos, Puebla para controvertir la destitución de un funcionario público del referido ayuntamiento. -----

En el proyecto se propone determinar que este Tribunal carece de la competencia necesaria para revisar el referido acto de autoridad, esto toda vez que dicho acto es meramente administrativo y escapa de la competencia electoral decantada en el código electoral poblano y en la propia Constitución Política de Puebla, aún así, de los hechos referidos por la promovente se advierte que algunos pueden ser susceptibles de revisarse a través de una vía distinta a la intentada, por lo que se ordena remitir el escrito al Instituto Electoral para que éste determine lo que en derecho corresponda. -----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. -----

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -

Si no hay intervenciones, Señor Secretario por favor tome la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez. -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es la consulta de la ponencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. -----

En consecuencia, en el Juicio de la **Ciudadanía dieciséis de dos mil veintiséis**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio esgrimido por la parte actora. -----

SEGUNDO. Se vincula a las autoridades señaladas en el considerando noveno para que cumplan lo ordenado en la presente resolución. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice lo ordenado en el presente fallo. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía veintiuno de dos mil veintiséis**, se resuelve:

PRIMERO. Se califican como fundados los agravios de conformidad con lo estudiado en el apartado ocho punto cuatro y ocho punto cinco de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CEN/SG-004 perdón /004/2026 del CEN del PAN, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TERCERO. Se ordena al Partido Acción Nacional cumpla con los efectos dictados en esta sentencia. -----

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizar las acciones encomendadas para el correcto cumplimiento de la resolución. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía veintiocho de dos mil veintiséis**, se resuelve:

PRIMERO. Se determina la incompetencia de este Tribunal para conocer la impugnación planteada por la parte actora y se desecha la demanda. -----

SEGUNDO. Se remite el escrito de demanda al Instituto Electoral del Estado, conforme lo razonado en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizar las acciones referidas en la presente resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las trece horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias. -----

AKMR/BRP

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

OSCAR MORENO PADILLA

